

de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículos por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 70, de 1 de marzo de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 456/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de Mapfre Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija se formuló demanda por la que se le interponía recurso contencioso administrativo contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 26 de agosto de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales. (Expediente RP-CC05/51) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.596,49 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 171 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 11/2004.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm.11 de 2004, promovido por el/la Procurador/a Don Jorge Campillo Álvarez, en

nombre y representación de la parte recurrente DON ANTONIO BUENO BOSCH, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre:

“Resolución dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 25 de junio de 2003, confirmada en vía de recurso por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, por Resolución de fecha 17 de octubre de 2003, por la que se impone a la recurrente D. Antonio Bueno Bosch, la sanción de multa de 1.340 euros por infracción grave a la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, artículo 62,2, apartados 12 y 17. Cuantía. Indeterminada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 171, de 28 de febrero de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 11/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de D. ANTONIO BUENO BOSCH, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, sin hacer pronunciamiento exprese respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 5 de abril de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ